LEX, Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas
Volumen 9, N° 35 / octubre-diciembre 2026
ISSN-e: 2631-2735 / pp. 1-15
https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.572
Artículo de investigación

CC BY

LEX Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas
https://revistalex.org

Protección de víctimas y testigos en Ecuador: estudio comparado de los procedimientos en España, Colombia y Chile

Protection of victims and witnesses in Ecuador: a comparative study of the procedures in Spain, Colombia and Chile

Nathalia del Cisne Loyola Flores
Ndloyolaf@ube.edu.ec
Holger Geovanny García Segarra
hggarcias@ube.edu.ec
Julia Herminia Dávila Álvarez
jhdavilaa@ube.edu.ec

Universidad Bolivariana del Ecuador. Quito, Ecuador

Palabras clave:
Comparación; Ecuador; Legislación; Protección; Víctimas

Keywords:
Comparison; Ecuador; Legislation; Protection; Victims.

Historia del artículo:
Artículo recibido: 12 de agosto 2026 / **Aceptado:** 29 de septiembre 2026 / **Publicado:** 02 de noviembre 2026

Cómo citar:
Loyola Flores, N. del C., García Segarra, H. G., & Dávila Segarra, J. H. (2026). Protección de víctimas y testigos en Ecuador: estudio comparado de los procedimientos en España, Colombia y Chile. Revista Lex, 9(35), 1-15. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.572

Resumen

Introducción: Este artículo examina la legislación sobre la protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal en España, Colombia, Chile y Ecuador. **Objetivo:** Comparar las normas de protección de estos grupos para establecer su existencia y vigencia. **Método:** Se emplea un enfoque histórico-lógico. **Resultados:** Los hallazgos indican que los cuatro países cuentan con normativa suficiente para proteger a estos grupos vulnerables durante procesos penales que involucran a delincuentes de alta peligrosidad. **Conclusión:** Pese a la suficiencia de la legislación, el alcance del crimen organizado supera la protección otorgada a estas personas. Se recomienda establecer un protocolo universal procedimental y un departamento especializado para mejorar la implementación de las medidas de protección.

Abstract

Introduction: This article examines the legislation governing the protection of victims, witnesses, and other participants in criminal proceedings in Spain, Colombia, Chile, and Ecuador. **Objective:** To compare the legal provisions governing the protection of these groups in order to determine their existence and current validity. **Method:** A historical-logical approach is employed. **Results:** The findings indicate that all four countries have sufficient legal frameworks in place to protect these vulnerable groups during criminal proceedings involving highly

dangerous offenders. **Conclusion:** Despite the adequacy of the existing legislation, the scope of organized crime exceeds the level of protection afforded to these individuals. The establishment of a universal procedural protocol and a specialized department is recommended to improve the implementation of protection measures.

Introducción

En el proceso penal, las víctimas y los testigos constituyen un grupo especialmente vulnerable frente a la violencia de la delincuencia organizada y común, al intervenir como víctimas o testigos en juicios contra encausados que poseen enorme poder de influencia para atentar contra su vida y su integridad física con el fin de impedirles rendir testimonio ante el tribunal correspondiente (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985). La posición de la víctima y su nivel de participación en la justicia penal han sido objeto de análisis sostenido en la literatura especializada (Doak, 2008; Roberts & Manikis, 2013; Sanders, 2002), y en el derecho penal internacional las víctimas testifican en condiciones de particular fragilidad (Del Carpio Delgado, 2013).

En todos los países, el sistema de protección se enmarca en un conjunto de instrumentos internacionales. En orden cronológico, se destacan la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Resolución 40/34 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985); el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que instituye la protección de víctimas y testigos como función obligatoria durante el proceso penal (Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, 1998); las Guías de Santiago, actualizadas en 2020, estándares mínimos de atención, trato procesal y protección de estos sujetos (Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos, 2020); y las 100 reglas de Brasilia, que ordenan evitar la victimización primaria y secundaria mediante medidas que protejan prioritariamente la integridad física y psicológica de las personas en condición de vulnerabilidad en todas las fases del procedimiento (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2018).

En Ecuador, la Constitución vigente define al país como un Estado social de derechos y justicia, por lo que los derechos de las personas están garantizados en la norma suprema y en la normativa secundaria: su artículo 3 impone al Estado el deber prioritario de garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en aquella y en los instrumentos internacionales (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). El país posee desde principios de siglo un sistema de protección a víctimas y testigos por mandato de la Constitución de 1998, cuyo funcionamiento es objeto de escrutinio académico en el contexto nacional actual (Briceño-Ruiz & Ormaza-Ávila, 2024).

La problemática que se indaga en este artículo es la eficacia de los procedimientos del sistema que protege a las víctimas, los testigos y los demás participantes en un proceso penal. Se plantea, para ello, un estudio comparado con España, Chile y Colombia y un análisis del funcionamiento del programa en el ámbito nacional, durante el régimen de conmoción interna declarado ante el avance de la delincuencia organizada.

La elección del tema se justifica porque la administración de justicia es el elemento clave en el combate contra la criminalidad que se ha apoderado del país: pese a los esfuerzos del Gobierno, Ecuador sigue siendo escenario de la guerra de los cárteles internacionales de droga y de la corrupción enquistada en el Estado (Croci, 2023). En este contexto, el objetivo de la investigación fue comparar, con otras normativas, la protección que el sistema judicial del Ecuador ofrece a las víctimas, los testigos y los demás participantes en un proceso penal.

Método

El presente estudio constituye un proyecto de investigación legal comparada desarrollado dentro de la Universidad Bolivariana del Ecuador, con el objetivo de evaluar los sistemas de protección disponibles a víctimas y testigos en procesos penales. La investigación emplea el método histórico-lógico como su marco epistemológico principal, lo que permite un examen sistemático de la evolución normativa desde su origen hasta el presente.

Esta elección metodológica responde a la necesidad de trazar el desarrollo de las instituciones de protección a través de distintas tradiciones jurídicas, identificando tanto los avances como los retrocesos en los marcos regulatorios analizados. El estudio abarca cuatro jurisdicciones: España, Colombia, Chile y Ecuador, seleccionadas porque cada una mantiene un sistema estructurado de protección a víctimas y testigos dentro de su arquitectura procesal judicial. La recolección de datos se extiende a un período temporal definido que cubre la época comprendida desde la consolidación de los mecanismos de protección modernos en la década de 1970 hasta la actualidad, lo que permite una comparación diacrónica de trayectorias regulatorias y desempeño institucional.

En cuanto al diseño experimental, la presente investigación adopta un enfoque comparativo-descriptivo que articula el método histórico-lógico con el análisis de documentos normativos y entrevistas cualitativas. El diseño se estructura en tres fases intercaladas: primera, una revisión bibliográfica exhaustiva de la legislación primaria y secundaria de los cuatro países bajo estudio; segunda, una comparación sistemática de las disposiciones relativas a la protección de víctimas y testigos; y tercera, la triangulación de los hallazgos documentales con las percepciones de operadores judiciales. Este enfoque mixto permite tanto la generalización en sentido vertical (a través de los cuatro sistemas nacionales) como la profundización en sentido transversal

(entre textos legales e implementación práctica). La selección de los cuatro países no fue arbitraria sino respondiente a criterios de homologación sistemática, garantizando que cada jurisdicciónposea un marco normativo de protección ya consolidado, lo que viabiliza un diagnóstico comparativo con validez interna.

En lo referente al muestreo este se restringe a un subconjunto representativo: la comparación normativa incluye el cuerpo legal completo de cada país, mientras que el componente empírico se basa en tres entrevistas a operadores judiciales seleccionados mediante muestreo intencional. Los criterios de selección para los entrevistados consideraron su experiencia directa con el SPAVT o sistemas equivalentes, su posición actual dentro de la administración de justicia y su disponibilidad para participar de manera libre y voluntaria. Este enfoque reconoce las limitaciones inherentes a los estudios comparativos en derecho, al tiempo que maximiza la información obtenida de actores clave dentro de cada sistema procesal.

Respecto a los criterios de inclusión y exclusión, la selección de los cuatro países participantes obedeció a criterios de homogeneidad sistemática: cada jurisdicción debía poseer un marco normativo vigente de protección a víctimas y testigos en procesos penales, y disponer de información documentada suficiente para su análisis comparativo. Se excluyeron países sin legislación específica de protección o con marcos normativos en plena reforma durante el período de estudio, dado que ello habría comprometido la estabilidad de los datos comparables.

En el componente de entrevistas, los criterios de inclusión exigieron a los operadores judiciales (a) experiencia comprobada con el sistema de protección, (b) disponibilidad para la entrevista y (c) consentimiento informado y participación libre y voluntaria. Se excluyeron a operadores con conflictos de interés declarados o responsabilidades administrativas que limitaran su capacidad de proporcionar información crítica y sin sesgo sobre el funcionamiento del SPAVT.

En lo concerniente a las técnicas e instrumentos utilizados, la recolección de datos se sustentó en dos métodos complementarios. Primero, se empleó un análisis documentario de legislación primaria (constituciones, códigos penales, leyes orgánicas), normas secundarias (reglamentos, resoluciones), y jurisprudencia seleccionada relevante para los temas de protección de víctimas y testigos; este análisis se estructuró en una matriz comparativa que facilitó la identificación de disposiciones comunes y divergentes entre los cuatro sistemas nacionales. Segundo, se condujeron tres entrevistas semi-estructuradas a operadores judiciales, utilizando una guía de preguntas que abordó la experiencia personal con el SPAVT, percepciones sobre su funcionamiento y sugerencias de mejora. Las entrevistas fueron grabadas, transcritas textual y almacenadas con códigos de anonimato. El instrumento de análisis incluyó categorías derivadas tanto del marco teórico como de los propios discursos de los entrevistados,

permitiendo un análisis temático inductivo-deductivo que articuló los datos documentales con las percepciones operativas.

Para el análisis de los datos recopilados, se emplearon métodos de análisis cualitativo diseñados para procesar información de naturaleza normativa y discursiva. El análisis de los documentos normativos se realizó mediante una técnica de comparación estructural, identificando sistemáticamente la presencia, ausencia y redacción de disposiciones de protección en cada jurisdicción; este proceso fue facilitado por el uso de la plataforma ATLAS.ti, que permitió codificar y categorizar los artículos legales según un esquema deductivo basado en los principios de protección victimológica y testifical.

En el caso de las entrevistas, se condujo un análisis temático inductivo utilizando el software NVivo, el cual facilitó la organización de los transcritos, la generación de códigos y la identificación de patrones recurrentes en las percepciones de los operadores judiciales. El proceso de análisis incluyó tres fases: (1) familiarización con los datos a través de la lectura repetida de transcritos y documentos, (2) generación de códigos iniciales derivados del marco teórico y los datos mismos, y (3) revisión y definición de temas que articulaban las dimensiones comparativas y transversales de los hallazgos. Todas las operaciones de análisis fueron registradas en un diario de auditoría para garantizar la trazabilidad de las decisiones interpretativas.

En cuanto al tratamiento ético de la investigación, la misma fue conducida adheriéndose a los más estrictos estándares éticos en investigación jurídica con participantes humanos. Todo operador judicial entrevistado proporcionó consentimiento informado por escrito, tras recibir una explicación detallada sobre los objetivos, procedimientos, garantías de confidencialidad y su derecho a retirarse del estudio en cualquier momento sin consecuencias. Se adoptaron medidas para garantizar el anonimato en la publicación de hallazgos, cambiando nombres de instituciones, cargos y cualquier dato identificable de los entrevistados. Las grabaciones de audio y los transcritos se almacenaron en cifrado en servidores seguros de la Universidad Bolivariana del Ecuador, accesibles exclusivamente al equipo de investigación.

Los principios de voluntariedad, reserva y proporcionalidad guiaron todo el proceso de recolección y análisis de datos, en coherencia con los comités de ética institucional y las normativas internacionales que regulan la investigación en ciencias sociales y jurídicas. Ningún incentivo desproporcionado fue ofrecido a los participantes, y se aseguró que la participación no comprometiera su posición profesional ni su independencia judicial.

Resultados

Los resultados se presentan en tres bloques: la base conceptual que justifica la protección penal de estos participantes; la evolución normativa de los cuatro países, resumida en la Tabla 1; y la evidencia de las entrevistas.

Tabla 1. *Comparación normativa*

País	Disposiciones constitucionales sobre la protección a las víctimas, los testigos y demás participantes en el proceso penal	Ley específica
España	Constitución, 1978: arts. 15, 24, 124 (Cortes Generales, 1978)	Ley Orgánica 19/1994, de protección a testigos y peritos en causas criminales. Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito.
Colombia	Constitución, 1991: art. 250.1. (Asamblea Nacional Constituyente de Colombia, 1991)	Resolución 0-5101, de 2008. Decreto 16, de 2014.
Chile	Constitución, 1980: art. 80-A. (Chile. Ministerio del Interior, 1980)	Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, de 2000.
Ecuador	Constitución, 1998: art. 219. Constitución, 2008: art. 78. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 1998).	Ley Orgánica de Servicio Público, de 2001. Reglamento Sustitutivo del SPAVT, de 2018.

El proceso penal es definido por Gascón Inchausti (2024) como el instrumento que permite aplicar el derecho penal y, consecuentemente, reprimir jurídicamente el delito, puesto que, en general, se le atribuyen al Estado dos funciones esenciales respecto al delito: la prevención, y la persecución y represión del delito una vez cometido. El derecho penal solo puede aplicarse en un contexto de respeto a los derechos fundamentales del individuo. La Constitución ecuatoriana vigente, entre los deberes del Estado, establece el de garantizar a los ciudadanos, sin ningún tipo de discriminación, el efectivo goce de los derechos constitucionales y de los instrumentos internacionales, y su artículo 76 estipula que todo proceso en el que se diriman derechos y obligaciones asegurará el debido proceso, que contiene un conjunto de garantías básicas, entre las que destacan la presunción de inocencia, el principio de legalidad, in dubio pro reo y el derecho a la defensa (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

En el proceso judicial penal se requiere en ocasiones que las víctimas, los testigos y otros participantes sean protegidos por el ministerio público, pues al haber presenciado o conocido de primera mano hechos que inculpan a acusados con capacidad coercitiva, podría correr peligro su integridad física e incluso su vida. Esta necesidad se enmarca en el incremento exponencial de la criminalidad organizada en todo el mundo, que en las últimas décadas se ha desarrollado con métodos más tecnológicos que le permiten consolidar y extender sus estructuras a mayor velocidad (Retana Carrera, 2024); es este poder económico casi ilimitado el que hace más temibles a organizaciones que no se imponen límites para defenderlo, y el declarante que se atreve a hacerlo frente a estructuras criminales organizadas ocupa una posición especialmente expuesta (Škulić, 2004), pues el testimonio rendido bajo intimidación resta credibilidad y fragiliza la prueba (Ayala Yancce, 2020).

Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2008), el aporte de un testigo que decide cooperar con la administración de justicia pese a las intimidaciones que sufre es esencial para el buen funcionamiento del Estado de derecho, de modo que cada vez más países promulgan legislación o adoptan políticas para proteger a los testigos cuya cooperación o cuyo testimonio podría poner en peligro sus vidas o las de sus familias, imperativo al que varios ordenamientos han respondido con protección integral (Damendra et al., 2024; Qureshi, 2021).

Los sistemas de protección a víctimas y testigos empiezan a establecerse desde la década de los setenta del siglo XX. El primero fue el Programa Federal de Protección de Testigos de Estados Unidos (WITSEC), legislado a fines de los sesenta e implementado en 1971 (Public Safety Canada, 2014), cuyos problemas jurídicos fueron objeto temprano de examen académico (Levin, 1985). En Europa, el primer programa de este tipo se desarrolló en Italia, donde la denominación oficial es la de colaboradores con la justicia, incluso arrepentidos (Santos Alonso & Prada Rodríguez, 2011).

En España, la Constitución no contiene un artículo que trate específicamente la protección de víctimas y testigos, aunque una cobertura indirecta la otorgan principios fundamentales como el derecho a la vida y a la integridad (artículo 15) y la tutela judicial efectiva (artículo 24) (Cortes Generales, 1978). El país cuenta con una ley específica que protege a los testigos y peritos que participan en causas criminales, de 23 de diciembre de 1994 (Jefatura del Estado, 1994), y con otra que protege a las víctimas, en la cual se distingue entre víctima directa e indirecta (Jefatura del Estado, 2015); su ordenamiento comparte, asimismo, con el colombiano desarrollos comunes en materia de decomiso de bienes de terceros (Cuero Solís, 2017).

En América Latina, Colombia inaugura la protección de testigos con la entrada en vigor de la Constitución de 1991, la cual coloca en la Fiscalía General de la Nación las competencias de la protección de testigos: en su artículo 250.1 ordena que este organismo solicite al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias para asegurar la comparecencia de los imputados, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial de las víctimas (Asamblea Nacional Constituyente de Colombia, 1991), en un ordenamiento cuyo procedimiento tiene su presupuesto constitucional en el principio acusatorio (Barrera Rodríguez, 2016).

El artículo 14B del Decreto 16 de 2014 establece la Dirección de Protección y Asistencia, que dirige y administra el Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso y Funcionarios de la Fiscalía, además de estandarizar la fiabilidad testifical mediante la figura del testigo de acreditación (Pérez Alarcón, 2022), en un Estado que ha debido combinar persecución penal y justicia transicional (Presidencia de la República de Colombia, 2014; Congreso de Colombia, 2004; Vélez Gutiérrez, 2015).

En Chile, la Constitución establece en su artículo 80-A la creación del Ministerio Público, ente exclusivo, autónomo y jerarquizado que gestiona la investigación de eventos

sospechosos de ser delitos y ejerce la acción penal conforme a la ley, y al que corresponde, igualmente, adoptar medidas para proteger a las víctimas y a los testigos (Chile. Ministerio del Interior, 1980). A partir de esta instrucción, la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público recoge el mandato en los mismos términos (Ministerio de Justicia de Chile, 1999) y el Código Procesal Penal instituye en su artículo 6 la obligación de velar por la protección de la víctima en todas las etapas del procedimiento penal (Chile. Ministerio de Justicia, 2000); la atribución de calidad epistémica a las declaraciones testificales ha sido, además, un foco de estudio de este sistema (Coloma Correa et al., 2009), que ha evolucionado hacia juzgamientos diferenciados y hacia la justicia restaurativa (Couso Salas, 2012; Osorio Urzúa & Campos Hidalgo, 2003); su evolución normativa, como la española y la colombiana, ha sido trazada también en otros ámbitos del derecho penal comparado (Rodas Monsalve, 2022).

En Ecuador, la Constitución que empezó a regir en 1998 ya iniciaba su andadura en la protección de testigos: su artículo 219.4 instituía que el Ministerio Público velará por la protección de las víctimas, los testigos y otros participantes en el juicio penal (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 1998). En cumplimiento de esa instrucción, el Congreso Nacional emitió en marzo de 2001 la Ley Orgánica de Servicio Público, cuyo artículo 33 creó un programa de protección a testigos, víctimas y otros intervinientes en el proceso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010).

En 2007, en un cambio de régimen y de paradigma penal, el sistema fue revisado exhaustivamente y se estableció la naturaleza multidisciplinaria de su protección (Presidencia de la República del Ecuador, 2007). La Constitución vigente, que entró a regir en 2008, instituye en su artículo 78 el derecho de las víctimas de infracciones penales a la protección especial, asegura la no revictimización y la protección frente a amenazas e intimidaciones, en sintonía con el rol de la víctima en la doctrina restaurativa ecuatoriana (Loja-Yaucan et al., 2023), y ordena establecer un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, dirigido por la Fiscalía (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

En 2014 se promulga el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que, en concordancia con la norma suprema, establece derechos de las víctimas, de sus familiares y de los testigos, y puso la dirección del programa en la jurisdicción de la Fiscalía General del Estado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Acatando sus disposiciones, el Fiscal General emitió la Resolución 024-FGE-2014, que expidió el Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (Fiscalía General del Estado, 2014); en 2018 fue sustituido por otro que rebautizó el programa como SPAVT, conjunto de acciones que lidera la Fiscalía General del Estado en coordinación institucional con otras entidades, para proteger integralmente a quienes se hallen en situación de riesgo (Fiscalía General del Estado, 2018). Entre sus

principios destacan la voluntariedad, la reserva, la temporalidad, la coordinación, la proporcionalidad y la gratuidad; esta trayectoria regulatoria ha sido caracterizada como suficiente pero endeble en su implementación (Briceño-Ruiz & Ormaza-Ávila, 2024; Zamora Rodríguez & Campos Cárdenas, 2025).

En las entrevistas realizadas a operadores judiciales sobre el funcionamiento del SPAVT participaron libre y voluntariamente tres profesionales del derecho pertenecientes al sistema de administración de justicia. Los tres coinciden en que el sistema no funciona de manera adecuada y presenta deficiencias en la protección integral de las personas que han sido víctimas de un delito: el primero, un abogado que fue fiscal de la provincia de Pichincha durante cerca de una década, evidenció desde su experiencia como usuario diversas deficiencias; el segundo, Agente Fiscal de la Unidad de Gestión de Audiencias de esa misma provincia y antiguo usuario del sistema, observó que, si bien existe una estructura destinada a la protección y asistencia, en la práctica subsisten limitaciones que afectan la atención integral, especialmente cuando el riesgo exige una respuesta rápida y coordinada; y el tercero, juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Los Bancos que fue beneficiario del sistema, estimó que, aunque cuenta con mecanismos de protección, en determinadas circunstancias la respuesta resulta insuficiente frente al nivel de riesgo que enfrenta la persona protegida.

Consultados sobre la idoneidad del reglamento del SPAVT, los tres coinciden en que debe ser actualizado: el primero lo estima insuficiente y, en algunos aspectos, ambiguo, lo que puede generar descoordinación entre la Fiscalía General del Estado y la Policía Nacional; el segundo observa que varias de sus disposiciones no suelen funcionar en la praxis y reclama procedimientos más claros sobre las responsabilidades de cada institución; y el tercero considera imprescindible aumentar la precisión de procedimientos que se prestan a interpretaciones diferentes y articular mejor la actuación entre ambas entidades, de manera que las medidas se ejecuten con rapidez ante cualquier riesgo.

Preguntados sobre si las víctimas, los testigos y demás participantes se encuentran efectivamente protegidos en el país, los tres responden negativamente: el primero reconoce protección adecuada solo en determinadas situaciones, pues se conocen casos de personas protegidas que sufrieron nuevas agresiones, incluso fatales; el segundo advierte que el ingreso al sistema no extingue todos los riesgos, por lo que se requiere un seguimiento permanente y una evaluación constante; y el tercero agrega un matiz: la efectividad depende del caso concreto, de quiénes son las personas protegidas y de cómo se aplican las medidas, de modo que aún existen situaciones de riesgo incluso después de la incorporación al sistema. De estas respuestas se colige una conclusión controvertida: la efectividad del sistema depende de a qué personas se protege, y su funcionamiento general es defectuoso, que requiere reflexión y medidas adecuadas.

Discusión

Los resultados admiten una lectura crítica a la luz de la doctrina y la evidencia comparada. La comparación normativa y las entrevistas convergen en un diagnóstico: el problema no está en la existencia de las normas, sino en su desactualización y en su aplicación. Como se observa en la Tabla 1, la normativa que establece la protección a las víctimas, los testigos y otros participantes es relativamente reciente, pero insuficientemente actualizada.

En España, el texto constitucional es de 1978, la ley de protección a testigos y peritos es de 1994 y la del Estatuto de la víctima es de 2015; en Chile, la Constitución data de 1980 y la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público es de 2000; en Colombia, la norma suprema es de 1991 y las disposiciones regulatorias son de 2008 y 2014; y en Ecuador, la Constitución de 1998 ordenó crear el programa, instituido en la Ley Orgánica de Servicio Público de 2001 y reorganizado por el reglamento vigente desde 2018.

Toda esta legislación es de décadas atrás, de una época en la que la delincuencia organizada no contaba con el tremendo alcance y el enorme poder de infiltración actuales (Retana Carrera, 2024). El Índice Global de Criminalidad Organizada estableció, además, que el tipo de criminalidad más peligrosa y extendida es la de los grupos criminales vinculados con el Estado y que, aunque el nivel de penetración varía de nación a nación, la facilitación del crimen organizado por parte del Estado ha aumentado a todos los niveles, con la trata de personas, el tráfico de armas y los delitos contra recursos no renovables como los ámbitos más afectados (Global Initiative Against Transnational Organized Crime, 2023); en el contexto latinoamericano, la efectividad de la justicia penal se ve erosionada precisamente por la corrupción (Croci, 2023).

Otro factor que debilita esta protección es el garantismo penal que el constitucionalismo y el neoconstitucionalismo han introducido en la legislación penal y en las instrucciones a la judicatura: los tipos penales han quedado tan atenuados que conductas que en Ecuador antes eran sancionadas con penas de entre ocho y doce años, actualmente no reciben más de dos. Además, debido a la infiltración de la corrupción en todas las instancias, las víctimas no están realmente protegidas, como se ha podido concluir con los datos presentados: al correr riesgo su integridad física, también lo hacen el propio juicio y, como consecuencia, la justicia. Por ello, el SPAVT en Ecuador necesita ser urgentemente modificado en sus protocolos de actuación.

En conjunto, la evidencia sugiere que la eficacia del SPAVT depende menos del diseño normativo que de su implementación efectiva, lo que confirma su caracterización como un régimen suficiente en el papel, pero endeble en la práctica (Briceño-Ruiz & Ormaza-Ávila, 2024). El estudio, sustentado en tres entrevistas, ofrece resultados indicativos y no generalizables.

Conclusiones

Se han comparado las legislaciones vigentes de España, Chile y Colombia con la de Ecuador y se arriba a varias conclusiones. La primera es que todas las normativas de protección de víctimas y testigos se elaboraron antes del enorme desarrollo del crimen organizado. Esta conclusión tiene implicaciones de largo alcance, pues hay que tomar en cuenta dos hechos: el neoconstitucionalismo y el desarrollo sin precedentes de la criminalidad organizada. El nuevo constitucionalismo ha convertido a los países en Estados sociales de derecho y justicia social, lo que se ha traducido en un garantismo penal que desvirtúa la punitividad en nombre de los derechos humanos; en cuanto al segundo elemento, el crimen organizado ha sufrido una evidente evolución cualitativa en su funcionamiento.

Las víctimas, los testigos, los peritos y los demás participantes en el proceso penal cuentan en las cuatro naciones analizadas con legislación suficiente para ser efectivamente protegidos por las administraciones de justicia cuando sus vidas, su salud mental y sus bienes corran peligro; sin embargo, el factor adicional que debe ponderarse en cada país es la infiltración del crimen organizado en las entidades públicas en todos los niveles.

Se recomienda establecer un protocolo universal procedimental que minimice los riesgos de las víctimas y los testigos frente a los atentados contra sus vidas. Este debe implementarse mediante un departamento de élite de la Fiscalía General del Estado, con un reducido número de funcionarios entrenados para afrontar posible violencia del crimen organizado y obligados al secreto sobre su identidad, con el fin de que los delincuentes no puedan localizarlos, coaccionarlos o sobornarlos.

Para prestar testimonio deben establecerse alternativas distintas a la asistencia al juzgado junto a los demás testigos en fecha conocida. Los testigos sobre los que pesen amenazas darán testimonio anticipado si es posible; pero si el principio de contradicción peligra, la videoconferencia desde un sitio físico no especificado resulta un método adecuado, ya que permite el contrainterrogatorio.

Acerca de

Contribución de los autores: Los autores contribuyeron a la conceptualización del estudio, al desarrollo metodológico, al análisis e interpretación de los datos, a la redacción del manuscrito y a la revisión crítica de su contenido intelectual. Todos los autores aprobaron la versión final para su publicación.

Financiamiento: Los autores declaran que no recibieron financiamiento para esta investigación.

Conflicto de interés: Los autores declaran no tener conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

Objetos de ciencia abierta: https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.572

Referencias

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008, 20 de octubre). *Constitución de la República del Ecuador.* Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985, 29 de noviembre). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (Resolución 40/34).* https://digitallibrary.un.org/record/107889?ln=es

Asamblea Nacional del Ecuador. (2010, 6 de octubre). *Ley Orgánica del Servicio Público. Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294.* https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/ley_organica_de_servicio_publico

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, 10 de febrero). *Código Orgánico Integral Penal.* Registro Oficial No. 180, Suplemento. https://www.registroficial.gob.ec/suplemento-al-registro-oficial-no-180-8/

Asamblea Nacional Constituyente de Colombia. (1991, 20 de julio). *Constitución Política de Colombia.* Gaceta Constitucional No. 116. https://www.cancilleria.gov.co/normograma/compilacion/docs/constitucion_politica_1991.htm

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (1998, 11 de agosto). *Constitución Política de la República del Ecuador.* Registro Oficial No. 1. https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo15.pdf

Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos. (2020). *Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos.* Versión actualizada 2020. Programa EUROsociAL+. https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2020/12/Guias_de_Santiago.pdf

Ayala Yancce, R. (2020). Credibilidad testimonial del testigo en el proceso penal. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 6*(1), 453–480. https://doi.org/10.22197/rbdpp.v6i1.246

Barrera Rodríguez, L. (2016). Principio acusatorio: ¿presupuesto constitucional del procedimiento penal en Colombia? *Cuadernos de Derecho Penal,* (15), 103–137. https://doi.org/10.22518/20271743.578

Briceño-Ruiz, A. V., & Ormaza-Ávila, D. A. (2024). Régimen normativo del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal en el Ecuador. *MQRInvestigar, 8*(3), 4675–4705. https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.3.2024.4675-4705

Chile. Ministerio del Interior. (1980, 21 de octubre). *Constitución Política de la República de Chile (Decreto Supremo N.º 1.150).* Diario Oficial de la República de Chile, 24 de octubre de 1980. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=17039

Chile. Ministerio de Justicia. (2000, 29 de septiembre). *Establece Código Procesal Penal (Ley N.º 19.696).* Diario Oficial de la República de Chile, 12 de octubre de 2000. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595

Coloma Correa, R., Pino Yancovic, M., & Montecinos Sanhueza, C. (2009). Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las

declaraciones de testigos en materia procesal penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, XXXIII(2), 303*–344. https://doi.org/10.4067/S0718-68512009000200008

Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. (1998, 17 de julio). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9).* Naciones Unidas. https://digitallibrary.un.org/record/260261?ln=es

Congreso de Colombia. (2004, 30 de diciembre). *Ley 938 de 2004, por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.* Diario Oficial No. 45.778, 31 de diciembre de 2004. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=68756

Cortes Generales. (1978, 29 de diciembre). *Constitución Española.* Boletín Oficial del Estado, núm. 311. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229

Couso Salas, J. (2012). Los adolescentes ante el Derecho penal en Chile: Estándares de juzgamiento diferenciado en materia penal sustantiva. *Revista de Derecho (Valdivia), 25*(1), 149–173. https://doi.org/10.4067/S0718-09502012000100007

Croci, G. (2023). Effectiveness and corruption in the criminal justice system of Latin America: An overview. *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice, 49*(1), 81–105. https://doi.org/10.1080/01924036.2023.2292032

Cuero Solís, J. F. (2017). El decomiso de bienes de tercero en España y Colombia. *Cuadernos de Derecho Penal, (17), 131*–160. https://doi.org/10.22518/20271743.810

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2018, abril). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana).* https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2015/07/CIEN-REGLAS-DE-BRASILIA.pdf

Damendra, G. A., Perbawa, K. S. L. P., & Saraswati, P. S. (2024). Legal protection for witness under the Witness and Victim Protection Law. *Pena Justisia: Media Komunikasi dan Kajian Hukum, 23*(2), 8689–8701. https://doi.org/10.31941/pj.v23i2.4130

Del Carpio Delgado, J. (2013). Las víctimas como testigos en el Derecho penal internacional (I): Especial referencia a los tribunales ad hoc. *Política Criminal, 8*(15), 128–169. https://doi.org/10.4067/S0718-33992013000100004

Doak, J. (2008). The victim in criminal law and justice [Reseña del libro The victim in criminal law and justice, de T. Kirchengast]. *The British Journal of Criminology, 48*(1), 113–116. https://doi.org/10.1093/bjc/azm066

Fiscalía General del Estado. (2014, 1 de abril). *Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal (Resolución No. 024-FGE-2014).* Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 219, 4 de abril de 2014. https://www.registroficial.gob.ec/segundo-suplemento-al-registro-oficial-no-219-6/

Fiscalía General del Estado. (2014, 1 de abril). *Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal (Resolución No. 024-FGE-2014)*. Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 219, 4 de abril de 2014. https://www.registroficial.gob.ec/segundo-suplemento-al-registro-oficial-no-219-6/

Fiscalía General del Estado. (2018, 12 de octubre). *Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal (Resolución No. 056-FGE-2018).* Registro Oficial, Edición Especial No. 581. https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/proteccion-victimas/Reglamento-Sustitutivo-Registro-Oficial.pdf

Gascón Inchausti, F. (2024). *Derecho procesal penal: Materiales para el estudio (6.ª ed., curso 2023/2024).* Universidad Complutense de Madrid. https://docta.ucm.es/entities/publication/c564948e-8f2f-4bf2-b8d9-03034ae0ea7c

Global Initiative Against Transnational Organized Crime. (2023). *Global Organized Crime Index 2023.* https://globalinitiative.net/wp-content/uploads/2023/09/Global-organized-crime-index-2023-web-compressed-compressed.pdf

Jefatura del Estado. (1994, 23 de diciembre). *Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.* Boletín Oficial del Estado, núm. 307, 24 de diciembre de 1994, pp. 38669–38671. https://www.boe.es/buscar/pdf/1994/BOE-A-1994-28510-consolidado.pdf

Jefatura del Estado. (2015, 27 de abril). *Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.* Boletín Oficial del Estado, núm. 101, 28 de abril de 2015, 36569–36598. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606

Levin, J. M. (1985). Organized crime and insulated violence: Federal liability for illegal conduct in the witness protection program. *The Journal of Criminal Law and Criminology, 76*(1), 208–250. https://doi.org/10.2307/1143359

Loja-Yaucan, G. A., Granja-Zurita, D. F., & Estupiñan-Ricardo, J. (2023). La justicia restaurativa y el rol de víctima en el proceso penal ecuatoriano. *Iustitia Socialis, 8*(1), 1360–1369. https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.3307

Ministerio de Justicia de Chile. (1999, 8 de octubre). *Establece la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público (Ley N.º 19.640; versión intermedia, vigente del 20 de agosto de 2015 al 4 de enero de 2016).* Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://bcn.cl/3n9sd

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2008). *Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada. Naciones Unidas.* https://unodc.org/documents/organized-crime/V0852046%20WP%20Good%20Practices%20(S).pdf

Osorio Urzúa, X., & Campos Hidalgo, H. (2003). Justicia restaurativa y mediación penal en Chile. *Revista de Derecho (Coquimbo), (10), 141*–160. https://doi.org/10.22199/S07189753.2003.0001.00007

Pérez Alarcón, C. A. (2022). ¿Es necesario el testigo de acreditación para la prueba documental en el proceso penal colombiano? *Vniversitas*, 71, 1–17. https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj71.ntap

Presidencia de la República del Ecuador. (2007, 17 de agosto). *Reglamento sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal (Decreto Ejecutivo No. 528).* Registro Oficial No. 150. https://www.registroficial.gob.ec/registro-oficial-no-150-17/

Presidencia de la República de Colombia. (2014, 9 de enero). *Decreto Ley 16 de 2014, por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación.* Diario Oficial No. 49.028, 9 de enero de 2014. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68758

Public Safety Canada. (2014). *Witness protection programs in selected countries (Research Brief No. 43).* Government of Canada. https://www.publicsafety.gc.ca/cnt/rsrcs/pblctns/rgnzd-crm-brf-43/index-en.aspx

Qureshi, D. (2021). Witness protection: An imperative for criminal justice. *Journal of Victimology and Victim Justice, 4*(2), 197–208. https://doi.org/10.1177/25166069211069698

Retana Carrera, E. (2024). El testigo protegido en el contexto del crimen organizado: Fases de protección e implicaciones procesales y afectación a la dignidad humana. *Revista Penal México, 13*(25), 93–132. https://revistacienciasinacipe.fgr.org.mx/index.php/01/article/view/809

Roberts, J. V., & Manikis, M. (2013). Victim personal statements in England and Wales: Latest (and last) trends from the Witness and Victim Experience Survey. *Criminology & Criminal Justice, 13*(3), 245–261. https://doi.org/10.1177/1748895812452281

Rodas Monsalve, J. C. (2022). Aproximación al derecho penal ecocéntrico en España y Colombia: Reconocimiento constitucional y evolución normativa. *Derecho Penal y Criminología, 43*(114), 225–243. https://doi.org/10.18601/01210483.v43n114.08

Sanders, A. (2002). Victim participation in criminal justice. *Criminal Justice Matters, 49*(1), 30–31. https://doi.org/10.1080/09627250208553497

Santos Alonso, J., & Prada Rodríguez, M. de. (2011). Los colaboradores de la justicia en Italia. *Revista de Derecho, 10*(20), 71–81. https://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/639

Škulić, M. (2004). One view on the position of crime victim in criminal procedure for organized crime. *Temida, 7*(1), 17–29. https://doi.org/10.2298/TEM0401017S

Vélez Gutiérrez, L. F. (2015). Justicia transicional en Colombia: Hacer justicia o negociar la paz. *Estudio comparativo. Cuadernos de Derecho Penal, 13*, 111–136. https://doi.org/10.22518/20271743.457

Zamora Rodríguez, M. E., & Campos Cárdenas, F. E. (2025). Análisis crítico: Protección a víctimas y testigos en el sistema penal del Ecuador. *Revista Lex, 8*(31), 2433–2447. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.421

Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).